

0103-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cuarenta y siete minutos del ocho de abril de dos mil veinticuatro.
Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón MONTES DE OCA de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido ESPERANZA NACIONAL celebró el día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de MONTES DE OCA, de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

Provincia San José
Cantón Montes de Oca

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-------------------------------------|------------------------|
| 104510498 | FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 108610869 | NANCY VANESSA SIBAJA FONSECA | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 800910304 | MAURICIO CRISTHIAN PORTILLO TORRES | TESORERO PROPIETARIO |
| 111210153 | AYLIN PATRICIA CASTRO ARAYA | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 109120637 | EDGAR ORTIZ SALGADO | SECRETARIO SUPLENTE |
| 105180824 | MARIANELA SALGADO GOMEZ | TESORERO SUPLENTE |

DELEGADOS

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-------------------------------------|-------------------------|
| 111210153 | AYLIN PATRICIA CASTRO ARAYA | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 104510498 | FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 105180824 | MARIANELA SALGADO GOMEZ | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 800910304 | MAURICIO CRISTHIAN PORTILLO TORRES | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 108610869 | NANCY VANESSA SIBAJA FONSECA | TERRITORIAL PROPIETARIO |

Inconsistencias: Se deniega el nombramiento de Elizabeth Araya Monge, cédula de identidad 103350018, como fiscal propietaria, toda vez que, en la agenda de la convocatoria a la asamblea cantonal bajo estudio, no fue incluido el tema de la designación de dicho cargo. Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, afirmó lo siguiente:

“(...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”

Por otra parte, se le hace la observación al partido político que de conformidad con el artículo 32 del estatuto provisional de PENAC, aprobado en asamblea constitutiva de fecha veintinueve de julio de dos mil veintitrés, se logra determinar que, el partido político consignó dentro de las funciones de la asamblea cantonal lo siguiente:

“(...) Artículo 32. Serán funciones de la Asamblea Cantonal: 1. Elegir para la Asamblea Provincial a los cinco delegados que establece el Código Electoral y sus delegados adicionales (...)”

Ahora bien, este Registro Electoral, constata que, la agrupación política ha sido omisa en la designación de los delegados adicionales en las asambleas cantonales que se han celebrado a la fecha, razón por la cual, **el partido deberá aclarar a la Administración Electoral, si su voluntad es mantener la designación de dicha figura, para lo cual, tendrán que señalar: cuánta es la cantidad de delegados adicionales que se designarán por estructura.**

Cabe mencionar que, de acuerdo con el ordinal 69 inciso a) del Código Electoral, el número total de los integrantes adicionales de cada una de las asambleas siempre deberá ser inferior al de los delegados de carácter territorial.

Es importante señalar que, de mantener dicha figura deberán convocar nuevamente aquellas asambleas cantonales que hayan celebrado a la fecha, lo anterior, con el fin de completar las estructuras, de conformidad con el numeral 32 referido.

Ahora bien, si el deseo de la agrupación es omitir la designación de los delegados adicionales, tome en consideración el partido que, de conformidad con el artículo 59 del Código Electoral, tendrán que al momento de realizar su asamblea superior y ratificar sus estatutos provisionales, modificar el artículo del estatuto partidario que hace referencia a dichos representantes, para ajustarlo conforme a lo actuado en las asambleas para la conformación de las estructuras partidarias.

Por lo anterior, se le hace saber al partido que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, deberá aclarar a este Órgano Electoral, la situación relacionada con los delegados adicionales que deberían haberse designado en cada asamblea cantonal o bien señalar que van a desistir de la designación de dicha figura y ajustar el estatuto definitivo cuando realicen la asamblea superior.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar el cargo de fiscal propietario. Asimismo, quedará pendiente lo que indique el partido en lo concerniente a los delegados adicionales. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/mop
C.: Exp. n.º403-2023, partido ESPERANZA NACIONAL
Ref., No.: 0615-2024